

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para *"...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."*

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° RE-02121 del 18 de junio de 2024, comunicada el día 19 de junio de 2024, Cornare, impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la Sociedad ETIFLEX S.A.S., identificada con Nit 890.932.678-1, ubicada en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, por *"Sobrepasar los valores máximos permisibles en los parámetros de demanda química de oxígeno DQO, demanda bioquímica de oxígeno DBOS y Sólidos Suspendidos Totales SST en los vertimientos de aguas residuales domésticas, la cual es descargada en La Quebrada Soraida que discurre por el predio identificado con FMI 020-31966 ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, incumpliendo los valores límites máximos permisibles que para los vertimientos puntuales establece la Resolución 0631 de 2015, evidenciado en las caracterizaciones presentadas por la sociedad ETIFLEX S.A.S., mediante los escritos con radicados CE-20315 del 19 de diciembre de 2022 y CE-20793 del 26 de diciembre de 2023, las cuales fueron evaluadas en la revisión documental realizada el día 02 de agosto de 2023, plasmada en el informe técnico con radicado IT-05025 del 11 de agosto de 2023 y en la revisión documental realizada el día 22 de mayo de 2024, plasmada en el informe técnico IT-02997 del 27 de mayo de 2024 respectivamente"*.

Que en el artículo segundo de la Resolución con radicado N° RE-02121-2024, se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ETIFLEX S.A.S.**, por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO RESTREPO ECHAVARRIA** (o quien haga sus veces), para que en un término de noventa (90) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto, proceda a realizar las siguientes acciones:

Relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 056150409774)

1. La empresa **ETIFLEX S.A.S.**, deberá implementar acciones correctivas inmediatas encaminadas a mejorar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas **STARD**, de manera tal de cumplimiento con las concentraciones máximas permitidas de los parámetros fisicoquímicos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015, artículo 8. Esta serie de acciones correctivas deberán quedar plasmadas en un informe, en el cual se describa de manera detallada, las causas que generaron los problemas en el **STARD** y las acciones correctivas, las cuales deben verse reflejadas en los resultados del próximo informe de caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento, el cual deberá realizarse en un plazo máximo de 90 días hábiles.

2. Allegar a la Corporación las variaciones que ha tenido empresa **ETIFLEX S.A.S.**, en los procesos productivos y de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas **STARD** aprobados por la Corporación, desde que se otorgó el permiso de vertimientos (131-0750 del 30 de octubre de 2015), lo anterior, con la finalidad de poder evaluar si es procedente su modificación, teniendo en cuenta que los **STARD** no han sido eficientes ya que ha superado las concentraciones máximas permitidas de los parámetros fisicoquímicos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015”.

Que el día 03 de julio de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la Sociedad **ETIFLEX S.A.S.**, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar y el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación en la Resolución con radicado N° RE-02121-2024. Dicha visita generó el informe técnico con radicado N° IT-04577 del 15 de julio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26.1 Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 056150409774)

- La empresa **Etiflex S.A.S.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 131- 0750-2015 de 30 de octubre 2015, por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos, en torno a:
 - ✓ Caracterizar anualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 30 minutos en el efluente del sistema de tratamiento así: tomar los datos de campo

pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros fisicoquímicos teniendo en cuenta la legislación vigente.

- ✓ El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- ✓ Notifique a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- ✓ Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018).
- La empresa Etiflex S.A.S., dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02121- 2024 de 18 de junio de 2024, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita, en torno a:
 - ✓ La empresa ETIFLEX S.A.S., deberá implementar acciones correctivas inmediatas encaminadas a mejorar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, de manera tal de cumplimiento con las concentraciones máximas permitidas de los parámetros fisicoquímicos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015, artículo 8. Esta serie de acciones correctivas deberán quedar plasmadas en un informe, en el cual se describa de manera detallada, las causas que generaron los problemas en el STARD y las acciones correctivas, las cuales deben verse reflejadas en los resultados del próximo informe de caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento, el cual deberá realizarse en un plazo máximo de 90 días hábiles.
 - ✓ Allegar a la Corporación las variaciones que ha tenido empresa ETIFLEX S.A.S., en los procesos productivos y de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD aprobados por la Corporación, desde que se otorgó el permiso de vertimientos (131-0750 del 30 de octubre de 2015), lo anterior, con la finalidad de poder evaluar si es procedente su modificación, teniendo en cuenta que los STARD no han sido eficientes ya que ha superado las concentraciones máximas permitidas de los parámetros fisicoquímicos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015.

- La empresa Etiflex S.A.S. ubicada en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, en atención a la medida preventiva impuesta por la Corporación mediante la Resolución RE-02121-2024 de 18 de junio de 2024, realizó un diagnóstico integral del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), identificando fallas operativas, estructurales y de mantenimiento las cuales incidieron directamente en el incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, durante los años 2021, 2022 y 2023. A partir de este análisis, la empresa Etiflex S.A.S implementó acciones correctivas orientadas a la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, entre las cuales se destaca la limpieza integral de las unidades, la reorganización hidráulica, la mejora del humedal y el fortalecimiento de la gestión ambiental interna y la incorporación de semilla biológica para acelerar la recuperación del sistema.
- En el mismo sentido y considerando el crecimiento proyectado de la operación de la empresa, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio de la empresa, debe ser objeto de una mejora estructural adicional, la cual asegure su eficiencia y desempeño óptimo a largo plazo, garantizando así el cumplimiento normatividad ambiental vigente. Esta mejora o modificación del sistema será incluida dentro del proceso del trámite ambiental de modificación y renovación del permiso de vertimientos.
- La empresa Etiflex S.A.S realizó y presentó el informe de la caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, con el fin de evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento tras las acciones de mejora implementadas por la empresa durante el año 2024. De acuerdo con los resultados obtenidos, se evidenció un cumplimiento general de las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, excepto por el parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5), el cual aún excedía el valor máximo permisible. Esta situación se atribuye al reinicio del sistema de tratamiento, lo cual no permitió alcanzar la estabilización biológica del mismo.
- No obstante, tras seis meses de operación continua y estabilización del sistema, la empresa llevó a cabo una nueva caracterización fisicoquímica, cuyos resultados reflejan el cumplimiento de todos los valores máximos permisibles de los parámetros evaluados, lo cual evidencia un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento. Este resultado confirma la efectividad de las acciones correctivas implementadas durante el año 2024.

26.2 Conclusiones relacionadas con la gestión de residuos

- Durante la visita de control y seguimiento integral realizada a la empresa Etiflex, se verificó la existencia de un centro de acopio de residuos, en el cual se realiza la separación y clasificación adecuada de los residuos generados, diferenciando entre residuos aprovechables y residuos peligrosos, conforme a la normatividad ambiental vigente.

- La empresa Etiflex S.A.S se encuentra inscrita en la plataforma del IDEAM del Registro Único Ambiental RUA -RETC, en la cual realizan el registro anualizado del tipo, la cantidad y el manejo de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos originados dada se actividad productiva. La empresa presentó los certificados de disposición de residuos peligrosos y aprovechables generados durante el año 2024. Los residuos peligrosos se realizaron por medio de la empresa AID INGENIERIA S.A.S y los residuos aprovechables se comercializan a través de las empresas Metales y Excedentes Recuperados Metalrec S.A.S, Proyectplas S.A.S, Ciclo Total S.A.S. E.S.P y Verde Limpio S.A.S”.

Que mediante la Resolución con radicado N° RE-02657 del 15 de julio de 2025, notificada de manera personal el día 18 de julio de 2025, la Corporación otorgó por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria, un permiso de vertimientos a la sociedad ETIFLEX S.A.S., identificada con Nit 890.932.678-1, para el Sistema de Tratamiento y Disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), en beneficio del predio identificado con FMI 020-31966, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro.

Que en el artículo décimo séptimo de la Resolución con radicado N° RE-02657-2025, se indicó que contra la misma procedía el recurso de reposición, “el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que mediante el escrito con radicado N° CE-13394 del 25 de julio de 2025, la Sociedad ETIFLEX S.A.S., solicitó aclaración de la Resolución con radicado N° RE-02657-2025, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-04577 del 15 de julio de 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado N° RE-02121 del 18 de junio 2024, a la sociedad **ETIFLEX S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.678-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO RESTREPO ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.646.546 (o quien haga sus veces) , debido a que en el mencionado informe técnico se evidencia que la Sociedad **ETIFLEX S.A.S.**, dio cumplimiento a cada uno de los requerimientos realizados en el artículo segundo de la Resolución con radicado N° RE-02121-2024, así:

- La sociedad ETIFLEX S.A.S., realizó un diagnóstico integral del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), identificando fallas operativas, estructurales y de mantenimiento las cuales incidieron directamente en el incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, durante los años 2021, 2022 y 2023. A partir de este análisis, la empresa ETIFLEX S.A.S., implementó acciones correctivas orientadas a la optimización del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), entre las cuales se destaca la limpieza integral de las unidades, la reorganización hidráulica, la mejora del humedal y el fortalecimiento de la gestión ambiental interna y la incorporación de semilla biológica para acelerar la recuperación del sistema.
- La empresa Etiflex S.A.S realizó y presentó el informe de la caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, con el fin de evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento tras las acciones de mejora implementadas por la empresa durante el año 2024. De acuerdo con los resultados obtenidos, se evidenció un cumplimiento general de las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, excepto por el parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5), el cual aún excedía el valor máximo permisible. Esta situación se atribuye al reinicio del sistema de tratamiento, lo cual no permitió alcanzar la estabilización biológica del mismo. No obstante, tras seis meses de operación continua y estabilización del sistema, la empresa llevó a cabo una nueva caracterización fisicoquímica, cuyos resultados reflejan el cumplimiento de todos los valores máximos permisibles de los parámetros evaluados, lo cual evidencia un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento. Este resultado confirma la efectividad de las acciones correctivas implementadas durante el año 2024.

Con lo anterior y de conformidad con la evaluación del material probatorio que reposa en el expediente, se evidencia que, desaparecieron las razones por las

cuales se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, por lo cual es procedente su levantamiento.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° IT-04577 del 15 de julio de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la Sociedad **ETIFLEX S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.678-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO RESTREPO ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.646.546 (o quien haga sus veces), mediante la Resolución con radicado N° RE-02121 del 18 de junio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **ETIFLEX S.A.S.**, a través de su representante legal, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para no dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por Cornare ni para incumplir la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ETIFLEX S.A.S.**, para que dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral 27 del informe técnico con radicado N° IT-04577-2025.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **ETIFLEX S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO RESTREPO ECHAVARRÍA** (o quien haga sus veces), entregando una copia íntegra del informe técnico con radicado N° IT-04577-2025.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA.
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 056150409774

Fecha: 01 de agosto de 2025.

Proyectó: Paula Giraldo. / Revisó: Andrés Restrepo.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Jorge Ríos.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

PRÓXIMA ACTUACIÓN: Control técnico.

Asunto: RESOLUCION

Motivo: 056150409774

Fecha firma: 04/08/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: b3d3b57d-8160-4390-a0b4-9f885f82d38e



COPIA CONTROLADA